

## DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

### REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

#### INTRODUCCIÓN

Considerando que los recursos y la infraestructura física de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, así como todos los servicios asociados a estos, son fundamentales para garantizar una correcta operación de la UIA que permita cumplir con la misión, principios y filosofía educativa de la misma, se crea el presente Reglamento, el cual tiene como finalidad regular y garantizar el adecuado uso y operación de los espacios físicos destinados por la UIA como estacionamientos.

#### TÍTULO PRIMERO

##### De los Estacionamientos

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1

El presente Reglamento regula el uso por parte de los Usuarios de los Estacionamientos, así como el funcionamiento y operación de los mismos por parte del Operador.

#### Artículo 2

Para los efectos previstos en el presente Reglamento para el Uso de los Estacionamientos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, se deberá entender por:

- a) UIA.- La Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- b) Operador.- Empresa (o empresas) ajena a la UIA que tiene, de manera exclusiva y absoluta, la responsabilidad de la administración, operación y vigilancia de los Estacionamientos.

- c) Reglamento.- El presente Reglamento para el Uso de los Estacionamientos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- d) Estacionamientos.- Espacios físicos, internos o externos al *campus* de la UIA, que la UIA destina como estacionamientos para los Usuarios. La UIA determinará cada semestre y dará a conocer a la comunidad universitaria la ubicación de los espacios dedicados como estacionamiento.
- e) Usuarios.- El personal académico, administrativo y de servicio que se encuentre prestando sus servicios en la UIA, así como los colaboradores de la misma, debidamente autorizados; los alumnos que se encuentren debidamente inscritos y al corriente en el pago de sus exhibiciones en la UIA, de conformidad con la normatividad interna de la UIA; los ex alumnos de la UIA que presenten su credencial que los acredite como tales; y de manera extraordinaria, y con previa autorización de la UIA, otras personas diferentes a las mencionadas anteriormente, tales como visitantes o proveedores.
- f) Boleto.- Boleto o contraseña propiedad del Operador que se entrega a cada uno de los Usuarios al momento de ingresar a alguno de los Estacionamientos, y el cual constituye la identificación y seguro del vehículo. También se considerará como Boleto, el boleto que el Operador entrega a los Usuarios como constancia del pago del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

### Artículo 3

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y determinados por la Dirección General Administrativa de la UIA, y de ser necesario serán tratados con el Operador, así como por las demás instancias que de acuerdo con el caso correspondan.

## Capítulo II Del uso de los Estacionamientos

### Artículo 4

El acceso y uso de los Estacionamientos por parte de los Usuarios estará sujeto al presente Reglamento, a las condiciones establecidas en el Boleto, así como a la normatividad de la UIA y la legislación nacional aplicable.

### Artículo 5

El uso de los Estacionamientos está limitado a los propósitos académicos, técnicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de los fines y misión de la UIA.

La UIA se reserva el derecho de determinar el uso de los Estacionamientos.

### Artículo 6

El acceso, uso y salida de los Estacionamientos únicamente se permitirá en los días considerados como hábiles por la UIA y en los siguientes horarios:

- Lunes a viernes, ingresos de 6:30 a 21:00 horas y salidas hasta las 22:30 horas.
- Sábados, ingresos de 6:30 a 13:30 horas y salidas hasta las 14:00 horas.

Para poder ingresar, hacer uso y salir de los Estacionamientos fuera de los días y horarios anteriormente permitidos, el titular del área de la UIA correspondiente deberá solicitar por escrito la autorización respectiva, con por lo menos 24 horas de anticipación, a la Jefatura de Seguridad e Intendencia de la UIA. El documento deberá ir avalado con la firma del director y/o coordinador del área solicitante. Lo anterior salvo casos de emergencia, a criterio de dicha jefatura. El responsable de Seguridad e Intendencia de la UIA podrá objetar dicha solicitud, si no cumple con los requisitos antes señalados y explicando las razones por las cuales se niega la autorización.

**Artículo 7**

Los Usuarios únicamente podrán estacionarse en los lugares debidamente autorizados y señalizados por el Operador y/o la UIA para tales fines.

Está prohibido hacer uso de espacios destinados para personas con capacidades diferentes, personal administrativo o académico de la UIA, y zonas de carga y descarga, salvo que se cuente con la autorización correspondiente, lo anterior de conformidad con la normatividad interna de la UIA.

**Artículo 8**

El acceso a alguno de los Estacionamientos no garantiza la disponibilidad de cajones de estacionamiento.

El Operador se reserva el derecho de restringir el acceso a los Estacionamientos cuando no haya disponibilidad de cajones de estacionamiento.

**Artículo 9**

El límite máximo de velocidad dentro de los Estacionamientos es de 10 km./h.

**Artículo 10**

Dependiendo del tipo de Usuario y del tipo de Boleto que éste reciba, el acceso y uso de los Estacionamientos podrá ser gratuito o no. Las tarifas respecto al acceso y uso de los Estacionamientos serán acordadas por la UIA y por el Operador, y serán dadas a conocer a los Usuarios.

**Artículo 11**

Para poder ingresar y hacer uso de los Estacionamientos, los Usuarios que sean empleados, académicos, colaboradores, alumnos o ex alumnos de la UIA deberán mostrar su credencial vigente de la UIA. En caso de no contar con dicha credencial o ser Usuarios externos a la comunidad universitaria deberán acreditarse con una identificación oficial vigente con fotografía.

**Artículo 12**

Al momento de ingresar a alguno de los Estacionamientos, cada Usuario recibirá un Boleto, dependiendo del tipo de

Usuario que sea. Al recibir el Boleto el Usuario acepta plenamente el presente Reglamento, las condiciones establecidas por el Operador en el Boleto, así como las condiciones de la póliza de seguro que el Operador tenga contratada.

#### **Artículo 13**

Los Usuarios con Boleto con costo, deberán pagarlo en los módulos correspondientes establecidos por el Operador dentro de la UIA, de conformidad con los procedimientos establecidos por éste y la UIA.

#### **Artículo 14**

No se permitirá la salida de ningún vehículo sin la presentación del Boleto, ya sea sin costo o bien con la contraseña de salida del pago para los Boletos con costo.

#### **Artículo 15**

En caso de pérdida del Boleto, el Usuario deberá acudir a la oficina del Operador en la UIA para llenar un reporte de extravío del Boleto, acreditar la propiedad del vehículo, así como proporcionar la documentación y/o identificaciones que le solicite el Operador.

El Usuario deberá pagar el costo del Boleto perdido. El monto de dicho costo será dado a conocer por la UIA.

El Operador se reserva el derecho de negar la salida de cualquier vehículo, si no se cumplen con los requisitos establecidos que acrediten la propiedad de algún vehículo y/o no se pague la cuota por pérdida de Boleto.

#### **Artículo 16**

Si por razones de fuerza mayor algún vehículo debe ser retirado, por voluntad de éste, por alguna persona que no sea el legítimo propietario del mismo, se deberá presentar una carta poder firmada por el propietario ante dos testigos, así como una identificación oficial vigente con fotografía del propietario y de la persona que vaya a retirar el vehículo. Se deberá anexar a dicha carta poder, una fotocopia de las identificaciones oficiales con fotografía del otorgante, del aceptante y de los dos testigos, así como del documento con el que se acredite la legítima propiedad

del vehículo. El Operador se reserva el derecho de negar la salida del vehículo si no se cumplen con los requisitos establecidos, que acrediten la propiedad del mismo.

La persona que retire el vehículo deberá firmar una carta en la cual asume la responsabilidad de retirarlo, y libera a la UIA y al Operador de cualquier tipo de responsabilidad sobre el mismo.

#### **Artículo 17**

Está estrictamente prohibido utilizar o involucrar, en cualquier forma, a los Estacionamientos en actividades ilegales de conformidad con la legislación nacional o que contravengan cualquier disposición de la normatividad del Operador y/o la UIA.

En dado caso, el Usuario se obliga a sacar en paz y a salvo a la UIA y al Operador del conflicto generado.

#### **Artículo 18**

Queda prohibido permanecer dentro de los vehículos, así como introducir e ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica o sustancia prohibida en los Estacionamientos.

Asimismo, queda prohibido el ingreso de cualquier tipo de animales, salvo que se cuente con la autorización expresa de la Jefatura de Seguridad e Intendencia de la UIA.

#### **Artículo 19**

Queda prohibido a los Usuarios tomar cualquier medida vindicativa contra el Operador, la UIA o terceros.

#### **Artículo 20**

Los Usuarios no pueden involucrar a la UIA ni al Operador en conflictos entre particulares.

En dado caso, el Usuario se obliga a sacar en paz y a salvo a la UIA y al Operador del conflicto generado.

#### **Artículo 21**

Ni la UIA ni el Operador ofrecen servicios de pensión en ninguno de los Estacionamientos, por lo que en caso de

permanencia de algún vehículo fuera de los horarios y días oficiales de operación, por causas de fuerza mayor, el Usuario deberá dar aviso, por escrito, al Operador, así como a la Jefatura de Seguridad e Intendencia de la UIA, y deslinda a ambos de cualquier responsabilidad sobre el vehículo.

### **Capítulo III**

#### **De las restricciones al uso de los Estacionamientos**

##### **Artículo 22**

El Operador y la UIA se reservan el derecho de apartar o priorizar el uso de ciertos espacios de estacionamiento.

##### **Artículo 23**

La UIA y el Operador se reservan el derecho de restringir el uso de los Estacionamientos, o parte de ellos, por razones de seguridad, mantenimiento, cuidado o para hacer más eficiente el aprovechamiento de los mismos.

### **Capítulo IV**

#### **De la administración, control y vigilancia de los Estacionamientos**

##### **Artículo 24**

La UIA delega en el Operador la facultad de administrar, vigilar y supervisar el uso de los Estacionamientos de conformidad con el presente Reglamento, la demás normatividad aplicable de la UIA y la legislación nacional aplicable.

##### **Artículo 25**

El Operador se reserva el derecho, sin necesidad de la previa autorización del Usuario, de tomar cualquier medida para garantizar la buena administración, operación e integridad de los Estacionamientos, como por ejemplo remover algún vehículo que afecte el servicio del Estacionamiento. Cualquier costo derivado de lo anterior, y que sea motivo de una negligencia o incumplimiento del presente Reglamento por parte del Usuario, será con cargo a este último.

**Artículo 26**

Ante cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, el Operador deberá tomar todos los datos del Usuario que haya cometido la falta e informarlo inmediatamente a las autoridades universitarias respectivas.

**Capítulo V****De la responsabilidad del Operador****Artículo 27**

El Operador única y exclusivamente será responsable por el robo total del vehículo, quedando liberado de cualquier responsabilidad por daño físico, descompostura, robo de accesorios o partes del propio vehículo, así como de objetos que se encuentren dentro del mismo.

La UIA no será responsable de ningún daño, robo parcial o total sufrido en algún vehículo.

Si el Usuario no da el aviso oportuno al que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, el Operador no será responsable en caso de robo o cualquier daño sufrido en el vehículo.

**Artículo 28**

Ni el Operador ni la UIA serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, terremotos, inundaciones, actos de vandalismo y huelgas, que ocasionen daños o pérdidas totales o parciales a los Usuarios o vehículos que se encuentren en los Estacionamientos.

**Artículo 29**

En caso de robo total del vehículo, el Usuario acepta que la indemnización sea de conformidad con las condiciones de la póliza de seguro vigente que el Operador tenga contratada.

**Artículo 30**

En caso de robo del vehículo, si el Usuario no presenta el Boleto del día en que ocurrió el robo, el Operador queda libre de cualquier responsabilidad. El Boleto del día constituye la prueba del seguro del vehículo.

**Artículo 31**

Ni la UIA ni el Operador cuentan con servicios de apoyo para el caso de fallas mecánicas, extravío de llaves o ponchaduras de llantas, entre otros, por lo que en estos casos el Usuario deberá resolver el problema por cuenta propia. En caso de requerir servicios externos, sólo podrán ingresar con autorización de la Jefatura de Seguridad e Intendencia de la UIA y del Operador.

**TÍTULO SEGUNDO****De los Usuarios****Capítulo I****Derechos de los Usuarios****Artículo 32**

Los Usuarios tienen derecho a utilizar los Estacionamientos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la normatividad interna de la UIA y la legislación aplicable.

**Artículo 33**

Los Usuarios tienen derecho a recibir los servicios propios de los Estacionamientos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la normatividad interna de la UIA y la legislación aplicable.

**Artículo 34**

Los Usuarios tienen derecho de comunicar, de manera respetuosa y de conformidad con las políticas de la UIA, al Operador y a la UIA, a través de la Coordinación de Operaciones y Servicios, sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas en relación con los Estacionamientos.

## **Capítulo II**

### **Obligaciones de los Usuarios**

#### **Artículo 35**

Los Usuarios tienen la obligación de cumplir el presente Reglamento, y la demás normatividad aplicable del Operador y de la UIA, por lo que en caso de que se infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en la presente reglamentación, se hará acreedor a las sanciones que al respecto se establecen en el título Tercero del presente Reglamento y demás ordenamientos internos de la UIA relativos a la disciplina.

#### **Artículo 36**

Los Usuarios tienen la obligación de informarse del presente Reglamento, procedimientos y demás políticas que establezca la UIA en relación con los Estacionamientos.

#### **Artículo 37**

Los Usuarios tienen la obligación de cuidar los Estacionamientos y tomar todas las acciones posibles para evitar daños o afectaciones a los mismos.

#### **Artículo 38**

Los Usuarios tienen la obligación de comunicar al Operador de manera inmediata cualquier situación que de conformidad con el presente Reglamento, pueda afectar a la UIA, al Operador, a terceros o a los Estacionamientos.

#### **Artículo 39**

Los Usuarios tienen la obligación de cumplir todas las indicaciones que el personal del Operador haga para el buen uso y cuidado de los Estacionamientos.

## TÍTULO TERCERO

### Disciplina

#### Capítulo I

#### Autoridades responsables

##### Artículo 40

De conformidad con el documento de *Delegación de autoridad en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios* la autoridad facultada para imponer sanciones respecto al incumplimiento del presente reglamento es la Dirección General del Medio Universitario, quien podrá solicitar apoyo del Operador y de las demás instancias que considere pertinentes.

#### Capítulo II

#### SANCIÓNES

##### Artículo 41

Las sanciones que se podrán imponer a los Usuarios por el incumplimiento del presente Reglamento, serán de conformidad con lo establecido en el documento de *Delegación de autoridad en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios*.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

##### Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial, y abroga el Reglamento de Estacionamiento publicado en Comunicación Oficial No. 324 de fecha 30 de noviembre de 1999, y el documento titulado Lineamientos para el Uso del Estacionamiento emitido por la entonces Dirección General Administrativa y de Asuntos Comunitarios en julio de 2002, así como cualquier otra disposición que se le oponga.